

## ¿Qué puede hacer si recibe una demanda de cobro de dinero bajo la Regla 60?

*Por ser un procedimiento expedito o rápido, es importante que tome acción lo antes posible.*

*Solicite orientación legal antes de comparecer a la vista.*

*Los casos de cobro de dinero no son todos iguales, y su resultado depende de las circunstancias particulares de los hechos que dan base al cobro, o del proceso seguido para realizarlo.*

*Si la deuda data de mucho tiempo, podría estar prescrita; es decir, que ya no se puede cobrar judicialmente.*

*Si es una agencia de cobros, recuerde que esta debe cumplir con ciertos requisitos, de lo contrario, el Tribunal no puede tramitar el caso.*

*Sea cauteloso con los acuerdos de pago.*

*Si las partes en disputa por una controversia de cobro expedito de dinero interesan resolverla fuera del tribunal, tienen la opción de acudir voluntariamente a un Centro de Mediación de Conflictos.*

## ¿Puede solicitarse que no se utilice el trámite expedito para el cobro?

*Sí. Cualquiera de las partes puede solicitar que no se utilice el trámite sumario y se dilucide la controversia sobre la deuda a través del mecanismo ordinario, si la parte parte demandada tiene una reclamación sustancial. También el Tribunal podría ordenarlo, sin necesidad de que las partes lo soliciten.*

Somos un bufete privado sin fines de lucro que proveemos asesoramiento, representación y educación legal gratuita en casos civiles a personas y grupos elegibles. Tenemos 15 Centros de Servicio Directo alrededor de la isla.

# Sobre Cobro de Dinero Bajo la Regla 60



*Es la acción de cobro de una deuda que hace un acreedor (cobrador), mediante un procedimiento sumario, o sea, rápido y sin controversias sobre los hechos, cuando la deuda es de \$15,000 o menos. Este procedimiento se llevará a cabo en las Salas Municipales del Tribunal de Primera Instancia (TPI).*

## ¿Cuáles son los requisitos de notificación de esta acción legal?

Se requiere a los demandantes que:

*notifiquen al demandado la demanda y citación personalmente mediante un emplazador o por correo certificado, en un plazo de (10) días de presentada la demanda.*

*la notificación deberá contener la fecha de la vista, y se advertirá al demandado que en la vista deberá exponer su posición sobre lo reclamado, y que si no comparece se arriesga a que se dicte sentencia en rebeldía en su contra.*

### INFORMACIÓN QUE TIENE QUE INCLUIR EL ACREEDOR EN SU DEMANDA

*Nombre, dirección física y postal del acreedor (demandante) o de su representación legal*

*Nombre, y la última dirección conocida del deudor (demandado)*

*La naturaleza del reclamo: suma adeudada y la razón*

*El total exacto de la cantidad adeudada; intereses se indican por separado*

*Hacer constar los trámites realizados para recobrar la deuda antes de haber presentado la demanda.*

### ¿Cuándo se debe llevar a cabo la vista?

*La vista se celebrará no más tarde de 3 meses desde que se presentó la demanda, pero nunca antes de los quince días desde que se notificó la misma. Si la parte demandada no comparece a la vista y si se demuestra que recibió notificación adecuada y que le corresponde pagar determinada cantidad al demandante, el tribunal puede emitir una sentencia en rebeldía, es decir, sin que esté presente.*

## ¿Qué sucede si la demanda de cobro de dinero es por una cantidad mayor a los \$15,000?

*Si la deuda principal, sin intereses, es mayor a \$15,000 no aplica la Regla 60 y no puede usarse el cobro expedito. La demanda debe presentarse*

*en la Sala Superior del TPI utilizando el trámite ordinario, que consiste en un pleito regular que requiere emplazamientos y finaliza con un juicio.*

## ¿Quién puede ser el acreedor (cobrador)?

*El acreedor puede ser una persona natural o jurídica, y es la persona a quien se adeuda una suma. No necesariamente tiene que ser la misma persona que le esté cobrando, pues es común que los comerciantes, como los bancos, contraten agencias de cobro. La Ley de Agencias de Cobro, Ley Núm. 143 del 27 de junio de 1968, según enmendada, establece que una agencia de cobro es cualquier persona (natural o jurídica) que se dedique “al negocio de cobrar para otro cualquier cuenta, factura o deuda”. Si la demanda*

*la radicó una agencia de cobro, la Ley le exige unos requisitos adicionales con los que tiene que cumplir en el trámite, como por ejemplo: haber requerido por escrito al demandado que pague lo adeudado por correo certificado. Si es una agencia de cobro foránea, o sea, de fuera de Puerto Rico, la Ley le impone además haber requerido por escrito al demandado el pago de lo adeudado por correo certificado, que pague una fianza, previo a presentar la Demanda en el Tribunal.*

¿Tiene dudas?

🌐 [servicioslegales.org/tiene-dudas](https://servicioslegales.org/tiene-dudas)  
[servicioslegales.org/que-casos-atendemos](https://servicioslegales.org/que-casos-atendemos)